

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2303/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2303/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de junio de 2023	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Vivienda	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Folio de solicitud: 090162623000765
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Requiero copia simple digitalizada del oficio DGDU/836/09, autorizado por la Dirección General de Desarrollo Urbano, referente a la "Tabla de Usos de Suelo Complementarios y Compatibilidad de Usos de Suelo", inscrito en el Registro de los Planes y Programas como Segunda Nota Marginal de fecha 21 de julio del 2009 al acta 227 del Libro VII/2007 de Dictamen Técnico, Volumen uno de fecha 14 de agosto de 2007.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Turno la solicitud a su unidad competente y señaló que la "Tabla de Usos Complementarios y Compatibilidad de Usos del Suelo", quedo sin efecto ya que la Nueva Tabla se encuentra en estudio para su actualización, por lo que no se encuentra en posibilidad de proporcionar la tabla en cinta.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No corresponde con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V Revocar la respuesta del Sujeto obligado a fin de que emita una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Acceso a documentos, Uso de suelo, base de datos, dictamen técnico.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2303/2023

Ciudad de México, a 07 de junio de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2303/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	19

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2303/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 27 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162623000765, mediante la cual requirió:

“...Requiero copia simple digitalizada del oficio DGDU/836/09, autorizado por la Dirección General de Desarrollo Urbano, referente a la “Tabla de Usos de Suelo Complementarios y Compatibilidad de Usos de Suelo”, inscrito en el Registro de los Planes y Programas como Segunda Nota Marginal de fecha 21 de julio del 2009 al acta 227 del Libro VII/2007 de Dictamen Técnico, Volumen uno de fecha 14 de agosto de 2007..” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de abril de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1446/2023 de fecha 10 de abril de 2023, suscrito por su Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia, documental que trae aparejada de forma adjunta el oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1127/2023 de fecha 4 de abril de 2023. Documentales que su parte conducente señalan lo siguiente:

“... De lo anteriormente expuesto, me permito hacer de su conocimiento que a través del oficio SEDUVI/DGDU/DIDU/3115/2016 de fecha 1 de junio de 2016, se hizo del conocimiento de la presente Dirección que el oficio DGDU/836/09 de fecha 9 de julio de 2009, autorizado por la Dirección General de Desarrollo Urbano de esta Secretaría, el cual hacía referencia a la “Tabla de Usos Complementarios y Compatibilidad de Usos del Suelo”, quedo sin efecto ya que la Nueva Tabla se encuentra en estudio para su actualización, por lo que esta Unidad administrativa no se encuentra en posibilidades de proporcionar la tabla en cita. (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2303/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 19 de abril de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“...En su respuesta refieren que el oficio del cual se requiere copia quedo sin efectos en atención a que se encuentra en estudio para su actualización, una Nueva Tabla, sin embargo aunque se agradece el estatus proporcionado, solamente fue requerida Copia simple en versión digital del oficio DGDU/836/09, autorizado por la Dirección General de Desarrollo Urbano, referente a la "Tabla de Usos de Suelo Complementarios y Compatibilidad de Usos de Suelo", inscrito en el Registro de los Planes y Programas como Segunda Nota Marginal de fecha 21 de julio del 2009 al acta 227 del Libro VII/2007 de Dictamen Técnico, Volumen uno de fecha 14 de agosto de 2007, no de la tabla de usos de suelo. Por lo que independientemente, de si quedo sin efectos el documento requerido, el mismo fue emitido por esa Secretaría y obra en sus archivos; y por lo tanto se encuentra obligada a proporcionarlo.” (Sic)

IV. Admisión. El 24 de abril de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2303/2023

V. Manifestaciones. El día 16 de mayo de 2023 este instituto verifico en la PNT¹ la entrega de información del sujeto obligado rindiendo Alegatos y manifestaciones a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2056/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por su Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia, documental que adjunta una serie de anexos. Documentales que en su parte medular señalaron lo siguiente:

“ ...

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2056/2023

En atención al acuerdo de Admisión dictado en el Recurso de Revisión con la clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP. 2303/2023, interpuesto en contra de este Sujeto Obligado notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en el cual se concede un plazo de SIETE días hábiles para expresar manifestaciones, ofrecer pruebas o rendir alegatos Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a rendir el pronunciamiento correspondiente, basándose en los siguientes:

HECHOS

1. Con fecha 27 de marzo de 2023, la persona ahora recurrente ingresó la solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 090162623000765 consistente en:

¹ Plataforma Nacional de Transparencia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2303/2023

"Requiero copia simple digitalizada del oficio DGDU/836/09, autorizado por la Dirección General de Desarrollo Urbano, referente a la "Tabla de Usos de Suelo Complementarios y Compatibilidad de Usos de Suelo", inscrito en el Registro de los Planes y Programas como Segunda Nota Marginal de fecha 21 de julio del 2009 al acto 227 del Libro VII/2007 de Dictamen Técnico, Volumen uno de fecha 14 de agosto de 2007" (Sic)

2. Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de conformidad con las fracciones y IV del artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1302/2023 de fecha 29 de marzo de 2023 (ANEXO 1).

3. En atención a lo anterior, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1127/2023 de fecha 04 de abril de 20 NEXO 2), la Dirección del Registro de Planes y Programas, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de mérito, mismo que le fue remitido a la persona recurrente a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1446/2023 de fecha 10 de abril de 2023 (ANEXO 3).

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La persona recurrente manifiesta como agravios los siguientes:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2303/2023

"Debe existir un criterio establecido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, ya que realice la misma consulta y cada Alcaldía emite un criterio distinto ante esta solicitud." (Sic)

Derivado de lo anterior, se desprende que la solicitud inicial se compone sustancialmente de "[...] si la sustitución de laminas acrílicas en techos de naves industriales a base de lámina, por láminas de igual dimensión y características se ubica en el supuesto previsto en el artículo 62 fracción IV del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México." (Sic.), en este sentido, es importante señalar que el artículo 62, fracción IV del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente señala lo siguiente:

"En su respuesta refieren que el oficio del cual se requiere copia quedo sin efectos en atención a que se encuentra en estudio para su actualización, una Nueva Tabla, sin embargo aunque se agradece el estatus proporcionado, solamente fue requerida Copia simple en versión digital del oficio DGDU/836/09, autorizado por la Dirección General de Desarrollo Urbano, referente a la "Tabla de Usos de Suelo Complementarios y Compatibilidad de Usos de Suelo", inscrito en el Registro de los Planes y Programas como Segunda Nota Marginal de fecha 21 de julio del 2009 al acta 227 del Libro VII/2007 de Dictamen Técnico, Volumen uno de fecha 14 de agosto de 2007, no de la tabla de usos de suelo.

Por lo que independientemente, de si quedo sin efectos el documento requerido, el mismo fue emitido por esa Secretaría y obra en sus archivos; y por lo tanto se encuentra obligada a proporcionarlo." (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2303/2023

En relación a ello, esta Unidad de Transparencia turnó el presente recurso de revisión a la Dirección General del Ordenamiento Urbano mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1862/2023 de fecha 04 de mayo de 2023

(ANEXO 4) para que se pronunciara respecto a las razones o motivos de la inconformidad en cuestión. Por su parte, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1548/20213 de fecha 09 de mayo de 2023 remitió el oficio DGDU/836/09 de fecha 09 de julio 2009 (ANEXO 5) mismo que corresponde a la "Tabla de Usos Complementarios y Compatibilidad de Usos del Suelo" la cual quedó sin efecto debido a que la nueva Tabla se encuentra en estudio para actualización.

Derivado de lo anterior, en ánimos de subsanar la inconformidad presentada por la persona ahora recurrente, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2055/2023 de fecha 15 de mayo de 2023 (ANEXO 6) se remitió el oficio DGDU/836/09 de fecha 09 de julio 2009 a la persona ahora recurrente Lo anterior, en estricta observancia al criterio 07/2021 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra señala:

"Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de Información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2303/2023

En relación al criterio antes referido, se aprecia que para dar por válida una respuesta complementaria, a través de las manifestaciones y alegatos o en un escrito dirigido al particular en dicho momento procesal, se requiere, entre otros, colmar todos los extremos de la solicitud primigenia. En este sentido, vale la pena recordar que la solicitud inicial requirió “copia simple digitalizada del oficio DGDU/836/09 AUTORIZADO POR LA Dirección General de Desarrollo Urbano, referente a la Tabla de Usos de Suelo Complementarios y Compatibilidad de Uso de Suelo” misma que fue remitida en el formato requerido a través de correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2023 a la persona recurrente (ANEXO 7).

(Sic)

VI. Cierre de instrucción. El 02 de junio de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2303/2023

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico SISAI haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2303/2023**RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²**

El sujeto obligado realizó la entrega de una respuesta complementaria la cual será estudiada y valorada, en el cuarto considerando de esta resolución.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- La persona recurrente requirió Copia simple digitalizada del oficio DGDU/836/09, de fecha 14 de agosto de 2007.
- La Autoridad hizo del conocimiento a la persona recurrente que la “Tabla de Usos Complementarios y Compatibilidad de Usos del suelo”, quedo sin efecto ya que la nueva tabla se encuentra en estudio para su actualización, por lo que su Unidad Administrativa no se encontro en posibilidades de proporcionar la tabla en cita.
- Es de su respuesta que la persona recurrente se agravió de que la información no correspondía a lo solicitado toda vez que solicito copia simple del acuerdo que describio y refirio, y solo le fue proporcionado el estatus.
- Es de lo anterior que la autoridad en contestación a los agravios vertidos por la persona recurrente señaló entregar una respuesta complementaría.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado entrego.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2303/2023

- ¿El sujeto obligado entregó lo solicitado?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2303/2023

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**”

Artículo 12. (...)

Artículo 13. **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.**

(Énfasis resaltado)

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2303/2023

máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora en el caso en concreto se desprende que la persona recurrente solicitó copia simple digital de un oficio referido.

Es de lo anterior que la autoridad solo se limitó a señalar que no se encuentra en posibilidad de proporcionar la tabla en cita.

- De lo que se advierte que la respuesta primigenia no corresponde a lo solicitado.

Ahora bien en la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

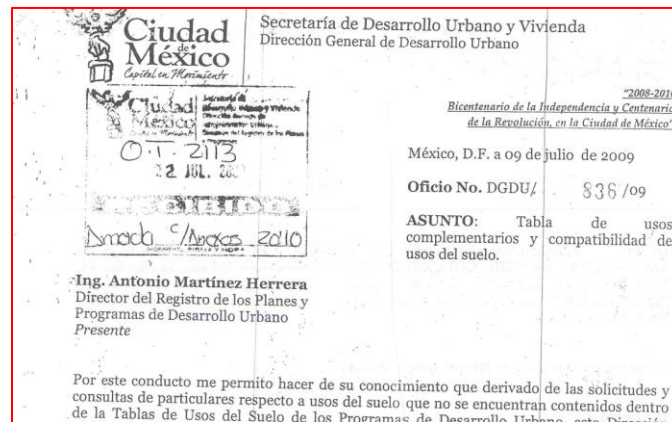
Derivado de lo anterior, en ánimos de subsanar la inconformidad presentada por la persona ahora recurrente, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2055/2023 de fecha 15 de mayo de 2023 (ANEXO 6) se remitió el oficio DGDU/836/09 de fecha 09 de julio 2009 a la persona ahora recurrente Lo anterior, en estricta observancia al criterio 07/2021 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra señala:

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2303/2023



...

De la respuesta complementaría se advierte que el sujeto obligado entregó información que satisface la totalidad de la solicitud primigenia.

Toda vez que entregó la copia digitalizada del oficio DGDU/836/09, autorizado por la Dirección General de Desarrollo Urbano, referente a la "Tabla de Usos de Suelo Complementarios y Compatibilidad de Usos de Suelo" inscrito en el Registro de los Planes y Programas como Segunda Nota Marginal de fecha 21 de julio del 2009 al acta 227 del libro VII/2007 de Dictamen Técnico, Volumen uno de fecha 14 de agosto de 2007.

Es de esa forma que se desprende que el sujeto obligado si bien en su respuesta primigenia no dio la información solicitada a la persona recurrente, a través de sus alegatos este Instituto advierte que entrega lo solicitado, no obstante se visualiza, que si bien a través de su respuesta complementaría dio contestación puntal, este instituto no tiene la certeza de ser entregada por el medio solicitado a la persona

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2303/2023

recurrente, ya que al momento de interponer la solicitud señalo los medios siguientes :

SOLICITUD	RECURSO DE REVISIÓN
<p>Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p>Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT</p> <p>Otro Medio de Entrega:</p> <p>Justificación para exentar pago:</p>	<p>Medio de notificación</p> <p>Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.</p>

Así también en la Plataforma Nacional de Transparencia se observa lo siguiente:

INFOCDMX/	<u>Envío de Alegatos y Manifestación</u>	Sustanciación	16/05/2023 00:00:00	Sujeto obligado
INFOCDMX/	<u>Recibe alegatos</u>	Sustanciación	17/05/2023 13:04:31	Ponencia

De lo anterior se puede evidenciar, que la recepción de la respuesta complementaría a través de plataforma solo se registro a esta ponencia, por lo que no obra registro de notificación a la persona recurrente, siendo de vital importancia que se alleguen los sujetos obligados a remitir la entrega de información complementaría a través del medio que señalo para tales efectos.

Es así que este instituto determina que la contestación primigenia que realizó el sujeto obligado a la persona recurrente no corresponde a lo solicitado, y se tiene

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2303/2023

por fundado el agravio, así se percató este instituto de la entrega de una respuesta complementaria que subsana las deficiencias de su primer pronunciamiento no obstante no se notificó por los medios señalados que la persona recurrente eligió, es así que no subsiste actuación alguna del sujeto obligado.

Ahora bien, el agravio esgrimido por la persona recurrente se plasma en la entrega de información incompleta, causal señalada en el numeral 234 en su fracción **V**, de la Ley de Transparencia Local:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;**
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico

(Sic)

Es de lo anterior que se puntualiza que el sujeto obligado **no notificó a la persona recurrente la respuesta complementaria por lo que no brindó certeza jurídica**, razón por lo que su agravio se encuentra, **fundado**.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
“TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2303/2023

CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2303/2023

- **Deberá entregar hacer entrega de su respuesta complementaria, notificandola por los medios que la persona recurrente señaló para tal efecto.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2303/2023

le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2303/2023

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2303/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**